

65

en el año de seiscientos, ochenta, y nueve.
Finalmente desde luego Conozca la super-
rior justificación del Consejo el de presen-
te que merece la ynterpretazion voluntaria
que la Justizia, y Rexim^{to} de Zehesin ha quere-
do dar en vezitada Rep^{ta} al mencionado Re-
vilegio de Exempcion, y mancomunidad de
pastos contenida en el pueo Cortando estas
Expresam^{te} concedida han tergiversado su
literal contexto, y sentido queriendo perua-
dir, que solo se deve entender para con los ve-
zinos de la propia Villa de Bullas, y no por
lo tocante a los de Coto, y la de Zehesin sin
reflexionar, q. en dho Real Privilegio se dize
terminantemente: quedando como han de que-
dar los pastos, prados, y demas aparcerias
comunes como antes lo cortaban sin que
en Coto haya novedad. hablando antes, y des-
pues de lo en que una Villa, con otra, no ha-
via de mezclarse, y viendo constante, que hasta
entonces los pastos, prados, y no havian sido
comunes prezivamente entre los vezinos de
Bullas, y si entre Coto, y los de Zehesin, es visto
que haviendo de quedar como antes lo corta-
ban, no puede ver, y entenderse el Real Privile-
gio con la viniebra, ynteligencia, q. se le aque-
